

han dado para que se presente, es un hombre sumamente nocivo y perjudicial á la causa comun por la reiteracion de sus maldades. Para conseguir este objeto se ofrecen los dos medios siguientes: 1.º el de providenciar dicha proscripcion, consultando la providencia antes de ejecutarla con la sala superior criminal de la audiencia de esta provincia: 2.º el de representar á la misma la grave necesidad de declarar proscrito á dicho reo, pidiendo permiso para hacerlo asi; en cuya atencion:

Suplico á V. se sirva resolver lo que tenga por mas conveniente al indicado objeto &c.

AUTO.

Como propone el promotor fiscal, y adoptando el segundo de dichos dos medios, hágase consulta justificada al citado superior tribunal; con la particularidad de que el testimonio que acompañe á la súplica exprese los delitos de dicho reo fugitivo, y los graves males que causa con la reiteracion de sus atrocidades. Lo mandó &c.

(En seguida se pasan la consulta y testimonio citados al tribunal superior.)

CERTIFICACION DE LA REAL SALA CON RESPECTO Á LA PROSCRIPCION PEDIDA.

Don N. de tal, escribano del Rey nuestro Señor y de Cámara en la Real sala del crimen de su Corte y audiencia de &c., certifico: que vista la representacion del alcalde de tal parte con el testimonio que la acompañaba, se mandó comunicar al fiscal de su Magestad, quien expuso lo que tuvo por conveniente, y en su vista se acordó por los señores del margen, que dicho alcalde prosiga la causa conforme á derecho, segun se lo prescribió en decreto de tantos. Y con respecto á la proscripcion del reo fugitivo D., una vez que resulta de autos, que lejos de haber comparecido y presentádose en el trascurso de los tres primeros pregones, continúa en su ejercicio criminal de bandido, cometiendo nuevas atrocidades, podrá dicho alcalde declararle malhechor, culpable de los delitos de que está acusado y convencido, añadiendo á los nuevos pregones y edictos, que mande publicar, la calidad de ofrecer el premio que le parezca correspondiente al que presente vivo ó muerto á dicho D., matándole en acto de resistencia, ó en el caso de que no pueda lograrse de otro

modo su captura; prohibiendo al mismo tiempo la receptacion y abrigo de este reo, bajo pena de la vida &c.

AUTO.

En la villa de tal, el señor N., juez &c., dijo: que se una al proceso la certificacion de la Real sala que con esta fecha ha recibido su merced. En su conformidad, atentos los méritos de esta causa y los delitos que de la misma resultan contra D., reo ausente y rebelde, como tambien lo pedido y propuesto por el fiscal en su pedimento último; le proscribia y proscribió en cuanto há lugar en derecho, declarándole como le declaró reo incurso en tales delitos (*Se expresarán los que sean.*), los cuales le constituyen malhechor facineroso. En su virtud mandó se encarte y ponga edicto de esta calidad, el que pregonado por los lugares públicos acostumbrados, se fije en la plaza mayor y puerta de la casa consistorial de esta villa, ofreciendo el premio de seis mil reales vellon al que presente vivo dicho reo ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo: se aperciba que nadie le albergue, recepte, socorra ni auxilie, bajo pena de la vida; y asi se publique y pregone &c.

VERIFICACION.

F. de tal, pregonero de este juzgado, me ha hecho relacion de haber verificado el pregon prevenido en el auto que antecede, en las plazas y lugares públicos acostumbrados de esta villa, y que ha fijado en la fachada de la casa consistorial el edicto que le di firmado por su merced el señor N., juez de esta causa, del mismo tenor literal que el que copio á continuacion de esta diligencia, que firmo con dicho pregonero, y de ello doy fe. = F. de tal. = Ante mí N.

COPIA LITERAL DEL EDICTO.

Sea notorio á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta villa de tal, como yo N., juez en la causa que de oficio sigo contra D., natural de tal parte, por tales delitos (*Se expresarán.*), he llamado, citado y emplazado al referido D., para que viniese á juicio á purgarse de la culpa y cargos de dichas atrocidades; quien lejos de haberlo cumplido, ha continuado en ellas, manteniéndose fugitivo y rebelde á estos llamamien-

tos. Por esta causa y demas que resultan de autos, le he declarado malhechor, bandido, y perjudicial á la causa pública, por lo cual he acordado y proveido su proscripcion. En consecuencia ordeno y mando que nadie le albergue, recepte, favorezca ni socorra, bajo pena de la vida. Y asimismo ofrezco seis mil reales vellon al que le aprehenda y presente vivo ó muerto, no pudiendo aprehenderle de otro modo. Y para que venga á noticia de todos, mando pregonar y fijar el presente. Dado en tal parte, á tantos &c.

DILIGENCIA DE HABER MUERTO LOS MINISTROS DE ESTE JUZGADO Á D.

En este instante, que son las cinco de la tarde de este día tantos, se ha dado pronto aviso al señor N., alcalde y juez ordinario de esta causa, que el reo fugitivo D. se acoge todas las noches á un hato ó aprisco de este término, en tal parage, á media legua de esta villa, y que á la sazón existe en él. Con esta noticia mandó se armasen cuatro vecinos esforzados, y los dos alguaciles del tribunal para auxiliarse, lo que así se cumplió, y encaminándose su merced á dicho sitio con ellos, asistido de mí el infrascrito escribano, llegó á él, tomando la precaucion de sitiar por todas partes el indicado aprisco. No bien se verificó esto, cuando salió de allí precipitadamente el reo D., y echando á correr, le dijo repetidas veces su merced: tente al Rey, tente á la justicia; y viendo que no cedia ni se detenía, le gritó otra vez: tente, y si no te mato; y no queriendo detenerse, dijo de pronto á los ministros y auxiliadores: tiradle, matadle. Y en efecto, habiendo disparado tres tiros á un tiempo, quedó de sus resultas muerto y tendido en el suelo. Y habiendo pasado esto en mi presencia, como dejo expuesto, lo noto por fe y diligencia, que firmó su merced, sus dos alguaciles, y dos de dicha comitiva, de que doy fe &c. = *Siguen las firmas.*

AUTO.

El señor N., juez de esta causa &c., mandó que se ponga en la superior noticia de la Real sala esta ocurrencia, y dese á la causa el curso correspondiente &c.

UNDÉCIMO.

ARTÍCULO DE TERCERÍA SOBRE LOS BIENES DE LOS REOS AJUSTICIADOS.

Supónese el caso en que contra los bienes de reos ajusticiados haya alguno ó algunos acreedores, por ejemplo, una soltera honrada á quien hubiese estuprado alguno de dichos reos, y deba ser dotada, en cuyo caso se introducirá la pretension del modo siguiente.

PEDIMENTO.

F. de tal, labrador, vecino de esta villa &c., digo: que el difunto reo N. robó y gozó violentamente á mi hija María de tal, soltera, como consta de autos, de cuyo atentado la resulta un gravísimo perjuicio, por cuanto, además de la afrenta y pérdida de su honor, la ha quitado las proporciones de casarse; y por consiguiente es manifiesto el derecho que tiene dicha mi hija para pedir un resarcimiento de estos perjuicios. Así lo conoció la justificación del tribunal, reservando en su sentencia definitiva contra dichos reos las acciones que competen á mí y á mi hija para dirigir las contra quien y como nos pareciese conveniente. En uso pues de ellas, espero de la rectitud del tribunal se sirva acceder á la expresada reparacion, que graduo en dos mil pesos (cantidad con que en cierto modo puede resarcirse á mi hija los perjuicios que ha experimentado), aplicándola para ello bienes correspondientes del mismo reo, con preferencia á cualquier otro crédito que resulte contra él, aunque sea del Real fisco. Bajo este supuesto, y haciendo la oposicion que mas sea del caso:

Suplico á V. se sirva mandar estimar el expresado daño en la forma ordinaria (caso que mi asercion jurada no sea bastante); y por lo que resulte resarcirle con preferencia á otros créditos, comunicándome los autos á su tiempo para instruir mas en forma la oposicion. Pido justicia &c.

AUTO.

A los autos, y tráiganse. Lo mandó &c.

OTRO AUTO EN VISTA.

El señor N., juez &c., habiéndolos visto, dijo: que ante to-

do se tasen por el presente escribano (ò por el tasador general si le hay) las costas y salarios de esta causa, y se atienda al pago suyo con anterioridad y privilegio; para lo cual se proceda á la venta de los bienes de los reos obligados á ellos, previa su valuacion por los trámites regulares de derecho, y evacuado este punto se oirán las opiniones entabladas por R., á fojas tantas de estos autos, y por F., en el pedimento que antecede, con intervencion del promotor fiscal &c. = *Siguen las firmas.*

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL Y Á LOS INTERESADOS.

Tasacion de costas.

En la villa de tal, á tantos &c., yo el escribano taso las costas de esta causa hasta la presente diligencia, con arreglo á Real arancel, en la forma que sigue.

- Primeramente al señor alcalde, juez de la causa, por todos sus derechos, rs. vn. ②
- Al asesor por los suyos, rs. vn. ②
- (*Y asi sucesivamente como se estila.*)
- Cuyas partidas juntas componen la suma de. . . ②

AUTO.

De esta tasacion y antecedente auto, traslado y autos al promotor fiscal. Lo mandó &c.

NOTIFICACION AL PROMOTOR FISCAL.

Pedimento de este.

B., promotor fiscal &c., digo: que el proveido en vista de V., en el cual se sirvió mandar que antes de proceder al concurso de acreedores en los bienes de los reos condenados, ajusticiados y rematados en esta causa, mediante las tercerías instauradas en ella, se satisfagan las costas procesales causadas en la misma, parece ser muy conforme, porque este crédito es alimenticio, y como tal no sufre su pago las dilaciones á que está expuesto aquel otro juicio entablado. La tasacion de costas que ha tenido V. á bien someter á mi censura, la reconozco justa y legal, y en consecuencia puede aprobarse. Por tanto:

Suplico á V. se sirva aprobarla, y continuar en lo acordado, por parecerme conforme á derecho y justicia &c.

Otrosí. Por cuanto R., uno de los reos ajusticiados, no dejó procurador ni persona que le represente en esta causa, se hace precisa la provision de sugeto que persone las diligencias ulteriores: en esta atencion:

Suplico á V. se sirva nombrar defensor y representante de dicho R. &c.

AUTO.

El señor N., juez &c., habiendo visto estos autos en la parte que basta, dijo: que debia aprobar y aprobó la anterior tasacion de costas en la cantidad de tantos rs. vn., y para cubrirla se pongan en venta bienes competentes de los reos condenados en ellas, cuantos se juzguen suficientes á este fin; con calidad que siendo raices se les den tres pregones, cada tres dias uno, y siendo muebles cada dia el suyo. Pasados estos términos se proceda al remate, justipreciándose antes por medio de peritos, cuyo nombramiento se reserva. En cuanto al otrosí del pedimento fiscal, como se pide, y se nombra por defensor y representante del difunto R. á B., á quien se haga saber el encargo, y se le discierna en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo mandó &c. = *Siguen las firmas.*

NOTIFICACION AL FISCAL Y DEMAS INTERESADOS.

(*Siguen despues la aceptacion y juramento del defensor nombrado B., y el auto de discernimiento que se extenderá en los términos siguientes.*)

El señor N., juez &c., dijo: que le discernia y discernió el cargo de defensor y representante del difunto R., dándole poder cuanto en derecho es necesario para instar, pedir ó promover lo que crea conducente al desempeño de dicho cargo, portándose en él con la rectitud que previenen las leyes, y bajo sus penas, con libre, franca y absoluta gestion, la cual sujetará á abogado de instruccion y probidad; pues para todo y su mayor firmeza interpuso su merced su autoridad y decreto judicial en cuanto puede y de derecho debe, y lo firmó, de que doy fe. = *Siguen las firmas.*

ARTÍCULO DE LASTO.

B., defensor de R., reo condenado y ajusticiado en esta causa. T. VIII. 42

sa, digo: que por providencia de V. de tantos, fueron al pregon en venta entre otros los bienes del difunto á quien represento, para cubrir con ellos las costas devengadas. Estando ya para verificarse el remate, y antes de llegar á que tuviese efecto, he pagado las cantidades tasadas á los interesados en ellas, como consta de la contenta, recibos y documentos que presento y juro. Satisfecho así el pago consabido, se libertan los insinuados bienes del gravamen y mayores costas á que estaban obligados; correspondiéndome en consecuencia la ordinaria carta de lasto, para recobrarlos á prorata de los demas conreos que han sido condenados. En esta atencion:

Suplico á V., que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva darme el insinuado título ó carta de lasto para proceder contra los bienes de los demas reos condenados y mancomunados con mi principal &c. = *Siguen las firmas.*

AUTO.

El señor N., juez &c., en vista de la anterior peticion, dijo: désele á esta parte la escritura de lasto que solicita; y hecho, comuniquense los autos á F. y D., para que instruyan en uso de su derecho las tercerías que tienen instauradas &c.

TÍTULO DE LASTO.

N., alcalde y juez ordinario de esta villa de tal, en la causa de &c. Por cuanto en la sentencia definitiva y autos que han recaído despues de ella, salieron condenados, ademas de otras penas, en las costas procesales H., P. y R., mandándose cumplir esta condenacion pecuniaria de los bienes suyos, para lo cual se sacaron en venta por pregon público en la forma ordinaria; en este estado B., defensor de R., ha pagado las referidas cantidades hasta cubrir íntegramente el haber de cada interesado, no solo por lo que á sí toca, sino tambien por los demas reos mancomunados con él, como lo ha justificado. Por lo mismo le compete accion de reintegro, y la de igualarse con los demas conreos en lo que ha lastado por ellos; y deseando ejercitarla, ha pedido facultad de lasto á este tribunal, á lo que he adherido: en su virtud doy al referido B. todas las voces, veces y derechos que en mi residen, para que reconvenga y pueda reconvenir, apremiar y ejecutar á dichos conreos en lo que ha suplido por ellos, equilibrando los pagos con arreglo á las mancomuni-

dades de autos, guardando una justa y debida proporcion; de modo que le subrogamos en nuestro lugar, y así como yo pudiera hacerlo, y lo hago desde ahora para entonces, ejecute y apremie á dicho pago; y si por casualidad no saliere postor á los bienes que se subasten, se haga pago y adjudicacion *in solutum*, otorgando solturas y desembargos á los tenedores y depositarios, con libre y absoluta facultad cuanta convenga y es aneja á ella (1). Para ello de parte de su Magestad exhortamos y requerimos, y de la nuestra encargamos á las justicias ante quienes esta carta fuere presentada, la hagan cumplir, procediendo por todo rigor de derecho contra los sugetos obligados al reintegro de las cantidades lastadas, hasta verificar el pago efectivo, ó la adjudicacion y posesion; pues así conviene á la buena administracion de justicia, y para la validez de esta subrogacion, y que lo mandado en ella tenga el debido efecto, impartimos nuestra autoridad y decreto judicial quanto de derecho debemos y podemos. Dada en tal parte, á tantos &c.

(*Se notifica al promotor fiscal y á los interesados.*)

1 Si el pago lo hubiere hecho algun fiador de los reos, dirá: *cuyo pago ha lastado y suplido por el reo á quien fio, compitiendo accion de lasto contra sus bienes: y por el mismo estilo en el caso que instaure la accion de lasto algun fiador de reo*

insolvente ó falto de bienes contra otros reos mancomunados ó contra fiadores tambien mancomunados con él. En suma, según la diferencia de circunstancias se varían las cláusulas.